

FICHA TÉCNICA

TEJIDOS DE ALGODÓN

(Partidas arancelarias 5208 a 5212)



La presente ficha técnica contiene los principales elementos del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (en adelante el AdA) sobre el **Acceso a mercados y las Normas de origen** aplicables a estos productos. Ambos temas, se encuentran interrelacionados dado que para poder gozar de preferencias arancelarias en el mercado de destino, el producto debe ser originario, ya sea de Centroamérica o de la Unión Europea, o en su caso, aplicar las disposiciones que permitirán la acumulación de origen, entre otras flexibilidades de origen aplicables. Así también, se incluye los vínculos que contienen la información actualizada y relacionada con los requisitos que establece la Unión Europea en cuanto a la aplicación de las **medidas sanitarias, de obstáculos técnicos al comercio y de las medidas ambientales**.

I. TRATO NACIONAL Y ACCESO DE LAS MERCANCIAS AL MERCADO



Para facilitar el intercambio comercial de los productos, éstos se identifican por medio de códigos arancelarios internacionales (los primeros 6 dígitos) que se ajustan conforme al desglose que realizan los países para llevarlos a 8 o más dígitos. Para el caso de nuestras exportaciones hacia la Unión Europea, se debe reconocer los códigos europeos de su *Nomenclatura Combinada* (NC 2007, tal como aparece en el AdA) como siguen. Note que para efectos de la presente explicación no se ha incluido toda la estructura de las **partidas arancelarias 5208 a 5212**, sino solo una parte, en el Anexo a la presente ficha técnica aparece la información completa.

52	CAPÍTULO 52 ALGODÓN
...	...
5210	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusivamente o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m²:
	- Crudos:
5210 11 00	-- De ligamento tafetán
5210 19 00	-- Los demás tejidos
	- Blanqueados:
5210 21 00	-- De ligamento tafetán
5210 29 00	-- Los demás tejidos
	- Teñidos:
5210 31 00	-- De ligamento tafetán
5210 32 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5210 39 00	-- Los demás tejidos
	- Con hilados de distintos colores:
5210 41 00	-- De ligamento tafetán
5210 49 00	-- Los demás tejidos
	- Estampados:
5210 51 00	-- De ligamento tafetán
5210 59 00	-- Los demás tejidos
(Ver estructura completa en el Anexo)	



DISPOSICIONES NORMATIVAS

Además de conocer la clasificación arancelaria de estos productos, se debe tener presente las condiciones sobre la eliminación de aranceles aduaneros, es decir, su categoría de desgravación y cualquier otra disposición normativa del Capítulo 1 (Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado¹). En el cuadro

¹ Capítulo 1 de Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado , por ejemplo, de los siguientes artículos:

- Definiciones de aplicación general (arancel aduanero), (Artículo 79),
- Eliminación de aranceles aduaneros, (Artículo 83),
- *Statu quo*, (Artículo 84),
- Trato nacional, (Artículo 85),
- Restricciones a la importación y la exportación, (Artículo 86),
- Derechos y otras cargas sobre importaciones y las exportaciones, (Artículo 87), y
- Aranceles o impuestos sobre las exportaciones, (Artículo 88).

siguiente se muestra el arancel de base a partir del cual se inicia la desgravación arancelaria (tasa base) - para el caso en que los productos no inicien con libre comercio desde el día uno de vigencia del AdA- para cada una de las líneas arancelarias de los tejidos de algodón; se indica asimismo, la categoría de desgravación que le corresponde -“A”-, en la cual se acordó que **para todos estos productos se tendría libre comercio a la entrada en vigor del AdA** y las observaciones pertinentes.



Lista de la Parte UE
Productos de la partida 5210
 (Ver cuadro completo en el Anexo)

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
5210	os de algodón, con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m ² :			
	- Crudos:			
5210 11 00	-- De ligamento tafetán	8	A	
5210 19 00	-- Los demás tejidos	8	A	
	- Blanqueados:			
5210 21 00	-- De ligamento tafetán	8	A	
5210 29 00	-- Los demás tejidos	8	A	
	- Teñidos:			
5210 31 00	-- De ligamento tafetán	8	A	
5210 32 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	A	
5210 39 00	-- Los demás tejidos	8	A	
	- Con hilados de distintos colores:			
5210 41 00	-- De ligamento tafetán	8	A	
5210 49 00	-- Los demás tejidos	8	A	
	- Estampados:			
5210 51 00	-- De ligamento tafetán	8	A	
5210 59 00	-- Los demás tejidos	8	A	
	(ver continuación en el Anexo)			

NC: Nomenclatura Combinada de la Unión Europea

Tasa base: arancel *ad valorem* (%).

La categoría de desgravación “A” se identifica en el **literal a)**, de la Sección A del **ANEXO I ELIMINACION DE ARANCELES ADUANEROS del AdA**, la cual se detalla e interpreta a continuación.



Descripción de la categoría “A”

“los aranceles sobre las mercancías incluidas dentro de las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación A en la lista de una Parte serán eliminados íntegramente, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo”

Interpretación de la categoría “A”

A la fecha de entrada en vigor del Acuerdo,, cuando un importador europeo adquiera nuestras exportaciones de **tejidos de algodón** del capítulo 52 (Algodón) bajo la categoría “A”, no pagarán ningún arancel para ingresar a dicho mercado siempre y cuando cumplan con la Regla de Origen del AdA.

En este caso la “tasa base” (arancel ad valorem: 8) indicada en la lista anterior es solamente referencial, por lo que no hay razón de realizar calculo alguno, dado que a la entrada en vigor del Acuerdo los productos quedarán libres de aranceles (0 %).

Es importante que usted tenga en cuenta que para cualquier tejido que se clasifica en el capítulo 52- Algodón, aplica la categoría “A”, por lo que todos estarán libres del pago de aranceles a la entrada en vigor del Acuerdo.

II. NORMAS DE ORIGEN

Para la interpretación y correcta aplicación de las normas o reglas de origen específicas de productos (en adelante ROE o ROEs), Usted debe tener a su disposición la siguiente **información básica** relacionada con el producto a ser exportado al mercado de la Unión Europea:

- Código arancelario y descripción del producto final,
- Código arancelario y descripción de cada uno de los materiales o insumos originarios y no originarios utilizados para la fabricación **de tejidos de algodón, con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m²**: de la partida 5210,incluyendo los demás tejidos del capítulo 52 (Algodón),
- País de origen de cada uno de los materiales o insumos utilizados (no se refiere a país de procedencia o donde han sido adquiridos dichos materiales o insumos sin ser originarios de tal país),
- Valor de cada uno de los materiales o insumos utilizados,
- Descripción del proceso de elaboración o de transformación aplicados a los materiales o insumos no originarios,

- Valor del producto final a precio de adquisición en las instalaciones de la fábrica o lugar de producción (**precio franco fábrica del producto²**).

Las ROEs para todos los productos se identifican en el **Apéndice 2** (*Lista de elaboraciones o transformaciones que deben de aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario*) del AdA.

En el caso de los *tejidos de algodón, con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m²* de la partida 5210, incluyendo los demás tejidos de algodón del capítulo 52, las ROEs acordadas entre Centroamérica y Unión Europea se presenta a continuación:

APÉNDICE 2

LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES QUE DEBEN APLICARSE A LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER ORIGINARIO

Código SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
5208 a 5212	<p>Tejidos de algodón</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho - Los demás 	<p>Fabricación a partir de hilados simples⁹⁷</p> <p>Fabricación a partir de⁹⁸:</p> <ul style="list-style-type: none"> - hilados de coco, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles, o papel <p>O</p> <p>Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la Mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto</p>	

² Su equivalente es el incoterm EXW (Ex works): El vendedor entrega la mercancía directamente al comprador en sus propias instalaciones.



D

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA MATRIZ QUE CONTIENE (APÉNDICE 2)

Para la comprensión e interpretación de la ROE de estos productos, usted debe tomar en cuenta la información contenida en el **Apéndice 1** del AdA (Notas introductorias del Anexo II, particularmente las notas 2 y 8), que se resumen a continuación:

- En la columna (1) se indica el código arancelario básico (capítulo, partida o sub-partida); en este caso, aparece el código de partida 5208 a 5212:

Dicha posición arancelaria cubren la totalidad de los tejidos capítulo 52 (partidas arancelarias 5208 a 5212), los cuales son objeto de explicación e interpretación en el **Apartado E. Interpretación de la norma de origen específica**, de esta ficha técnica

- En la columna (2), se indica la descripción de los productos que se clasifican en la posición del capítulo (**Nota 2**), así:
 - Fila 1: *Tejidos de algodón, Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho, y*
 - Fila 2: *Los demás.*
- En la columna (3) se establece la ROE que deberá cumplir el productor/exportador para que estos productos sean considerados originarios dentro del AdA, debiéndose tener en cuenta el origen y tipo de materiales utilizados en su fabricación.

Nótese que la ROE de las partidas 5208 a 5212 contiene las siguientes referencias: “Fabricación a partir de hilados simples⁹⁷” y “Fabricación a partir de⁹⁸”, que incluyen las siguientes notas:

- ⁹⁷ *En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.*
- ⁹⁸ *En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.*

Su significado e interpretación se especifica en el siguiente apartado de esta ficha técnica.

- En la Columna (4) no aparece información sobre ROE alguna. Lo anterior, indica que no existe ROE alternativa.

Mayor información:

- **Apéndice I del Anexo II**, y
- **Video explicativo: Interpretación de Normas de Origen Específicas**, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico.



INTERPRETACIÓN DE LA NORMA DE ORIGEN ESPECÍFICA

Las ROEs acordadas en el AdA para estos productos del capítulo 52 y por ende para los *tejidos de algodón, con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m²* de la partida 5210, están basadas de acuerdo a aquellos tejidos que se deben de fabricar a partir de:

- Hilados simples,
- Aquellos para los que se exige que en su fabricación se debe de partir de un proceso más complejo, es decir a partir de hilados, fibras o materiales químicos o pastas textiles o papel, o
- Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado, siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda de un determinado porcentaje de valor.

A continuación se explica cada una de las normas de origen aplicables a los tejidos del capítulo 52 y dentro de estas las relacionadas a los *tejidos de algodón, con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m²* de la partida 5210.

Para Tejidos de algodón formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho

Regla de origen específica

"Fabricación a partir de hilados simples"

Interpretación de las normas de origen específica

Dicha ROE permite la utilización de hilados no originarios (simples o básicos) con los cuales elaborar los tejidos de algodón formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho.

Tenga en cuenta además, que para este tipo de prendas aplica el contenido de la *Nota 5 que hace referencia a los diferentes niveles de tolerancia (uso de material no originario) permitidos de acuerdo al material que se utilice en la prenda:*

- **10 %:** Se aplicará solo a los productos mezclados que hayan sido obtenidos a partir de dos o más materiales textiles básicos (**nota 5.1**),
- **20 %:** Productos que incorporen "hilados de poliuretano segmentado con segmentos flexibles de poliéster, incluso entorchados» (**nota 5.3**), y
- **30 %:** Productos que incorporen una "tira consistente en un núcleo de papel de aluminio o de película de materia plástica, cubierta o no de polvo de aluminio, de una anchura no superior a 5 mm, insertada por encolado transparente o de color entre dos películas de materia plástica" (**nota 5.4**)

Para hilados: Los demás

Regla de origen específica

“Fabricación a partir de :

- hilados de coco,
- fibras naturales,
- fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,
- materiales químicos o pastas textiles, o
- o papel

Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la Mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto.

Interpretación de las normas de origen específica

Para “[Los demás](#)” tejidos de algodón que no sean tejidos formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho, la regla de origen presentando dos alternativas:

- dependiendo del tipo de tejidos a fabricar, se podrían utilizar los siguientes materiales no originarios: hilados de coco, fibras naturales, fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, materiales químicos o pastas textiles, o papel,
En el caso de la fibra implicará hacer los hilados y posteriormente los tejidos.
o
- poder utilizar tejidos sin estampar para estamparlos; pero como es un proceso más simple en comparación con la fabricación del tejido y estamparlo, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - ✓ el valor de los tejidos sin estampar no debe de exceder del 47,5% del **precio franco fábrica**, y
 - ✓ al tejido antes de ser estampado se deberá aplicar al menos dos operaciones de preparación acabado, como el desgrasado, el blanqueado, la Mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado.



FLEXIBILIDADES DE LA ROE

El AdA contempla flexibilidades de origen que permiten al productor/exportador de estos productos poder contar con un mayor número de proveedores de materiales originarios y otras facilidades para el cumplimiento de la ROE. Estas flexibilidades se explican como sigue:

▪ Utilización de desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación

Se permite la utilización de desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación realizadas en cualquier país de Centroamérica o de los Estados miembros de la Unión Europea (**artículo 4 del anexo II**).

▪ Acumulación de materiales

El AdA permite tres tipos de acumulación de origen, los cuales se describen en el cuadro que se presenta a continuación. El productor/exportador de estos productos, podrá utilizar como propios, los materiales originarios de otros países Parte o no Parte del AdA, ventaja que es conocida como “acumulación de origen” (**artículo 3, Anexo II**):

Tipos de acumulación de materiales aplicables entre Centroamérica y la Unión Europea

TIPO DE MATERIALES	PAÍSES/ESTADOS MIEMBROS	TIPO DE ACUMULACIÓN	ENTRADA EN VIGENCIA
Utilización de materiales originarios de:	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá o de los Estados Miembros que forman parte de la Unión Europea. (Países Parte)	Acumulación tradicional o bilateral de aplicación recíproca.	A partir de la entrada en vigencia del Acuerdo.
	Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela. (Países no Parte)	Acumulación de aplicación unilateral a favor de los países de Centroamérica.	
	México, Sudamérica o los países del Caribe. (Países no Parte)	Acumulación con terceros países, ampliada o extendida, de aplicación recíproca; la cual requiere negociación adicional entre Centroamérica, la Unión Europea y el tercer país.	Al finalizar negociación específica.
Mayor información:			
<ul style="list-style-type: none"> – Video explicativo: Acumulación de Origen, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico. 			

▪ Excepciones en la aplicación de las normas de origen: parte normativa y norma de origen específica, (Declaración Conjunta Relativa a Excepciones).

En el caso en que se requiera mayor flexibilidad en las ROE (excepciones), el AdA incluye una disposición que permitirá solicitar ante el ‘Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen’, la no aplicación de la(s) disposición(es) normativa(s) y /o ROE aplicables a determinado producto, cuando se presenten los siguientes casos en los que:

- La aplicación de la regla de origen existente afectaría significativamente la capacidad de la industria de uno o más países de Centroamérica que solicite continuar sus exportaciones a la Unión Europea, con una referencia particular a los casos en los que esto pueda provocar el cese de sus actividades, o

- Pueda demostrarse claramente que la regla de origen podría desalentar una inversión significativa en la industria y en los que una excepción que favorezca la realización del programa de inversión permitiría cumplir la regla por etapas.
- **Revisión o modificación de las normas de origen (Declaración Conjunta Relativa a la Revisión de las Normas de Origen contenidas en el Anexo II)**, tomando en cuenta el desarrollo tecnológico, los procesos de producción y todos los demás factores que podrían justificar las modificaciones de las normas.

En todos los casos deberá presentarse las justificaciones correspondientes.



FORMATOS A UTILIZAR PARA DEMOSTRAR DOCUMENTALMENTE QUE EL PRODUCTO/ MATERIALES CALIFICAN COMO ORIGINARIOS DEL ACUERDO

Cuando el productor/exportador realice una exportación hacia la Unión Europea deberá adjuntar la documentación requerida por la aduana europea, ya sea un Certificado de circulación de mercancías EUR.1 (**Apéndice 3**) o una Declaración en factura (**Apéndice 4**), ambos conocidos como “Prueba de origen”, y son los dos medios que el AdA establece para demostrar documentalmente que estos productos, producidos en El Salvador cumplen con el Régimen de normas de origen. Para tal fin, el Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones del Banco Central de Reserva (CIEX/BCR) deberá:

- Emitir el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, previa presentación por parte del exportador o su representante, de una solicitud de emisión del EUR.1, así como alguna otra información requerida por dicha institución.

Cabe aclarar que el certificado EUR.1 no es exigible cuando el valor total de los productos sea inferior o igual a 500 euros cuando se trate de bultos pequeños, ó a 1,200 euros en el caso de productos que formen parte del equipaje personal del viajero³.

- Otorgar el calificativo de “exportador autorizado” cuando éste vaya a realizar exportaciones frecuentes, independientemente del valor de los productos; debiendo en este caso, asignarle un número de autorización que deberá figurar en la Declaración en factura. Dicha autorización no es obligatoria cuando el valor de la exportación no excede de 6,000 euros.

Considere además, que si usted utiliza materiales originarios de otros países, debe documentar la prueba de origen en la forma siguiente:

³ Según lo establece el Apéndice 6 del Anexo II, la Declaración en factura tampoco será exigible en los casos que el valor total de los productos no exceda los mismos montos indicados en este párrafo.

- Si utiliza materiales de cualquier país de Centroamérica o de la Unión Europea, deberá exigirse a su proveedor la entrega de un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 o una Declaración en factura para indicar que el material es originario de una Parte del Acuerdo, o
- Si utiliza materiales de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela, deberá exigirse a su proveedor la entrega de un Certificado de origen “FORM A” o FORMULARIO “A”, que es el utilizado en el SGP⁺ para indicar que el material es originario de alguno de los países en referencia.

Para mayor información sobre la emisión de las Pruebas de origen consultar:

MINISTERIO DE ECONOMÍA	<ul style="list-style-type: none">– Título IV del anexo II, y– Video explicativo: Prueba de Origen, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico.
CENTRO DE TRÁMITES DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES	<p style="text-align: center;">Trámites e información requerida</p> <p style="text-align: center;">centrex.gob.sv; centrexonline.com.sv; CIEExportacion@bcr.gob.sv; CIEImportacion@bcr.gob.sv</p>

III. REQUISITOS EN MATERIA SANITARIA, FITOSANITARIA, OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO Y AMBIENTAL

En relación con las medidas que tiene en vigor la Unión Europea, en materia sanitaria, fitosanitaria, de obstáculos técnicos al comercio y ambiental, es conveniente presentarles el vínculo que de manera expresa conduce a mostrar los requisitos, de forma actualizada, que se exige en el mercado europeo para el ingreso de los productos salvadoreños. Este vínculo o sitio web que puede visitar es “[Mi Exportación](#)”, contenido en la dirección virtual [Export Helpdesk](#). Para facilitar cómo puede tener acceso a esta ventana, usted puede visualizar abajo el vínculo de un video que lo va a guiar para que encuentre además de la información de aranceles preferenciales, clasificación arancelaria, procedimientos de importación, también aparecerán los requisitos de la UE para proteger la salud humana y animal, el medio ambiente y los derechos de los consumidores. Estos requisitos se presentan en las siguientes áreas:

- **Requisitos sanitarios y fitosanitarios**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosSanitariosYFitosanitarios.html&docType=main&languageId=ES
- **Requisitos medioambientales**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosMedioambientales.html&docType=main&languageId=ES
- **Requisitos técnicos**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosTecnicos.html&docType=main&languageId=ES
- **Normas de comercialización**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_NormasDeComercializacion.html&docType=mai

[n&languageId=ES](#)

▪ **Restricciones a la importación**

http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RestriccionesALImportacion.html&docType=main&languageId=ES

Alguna de esta información sobre los requisitos puede consultarse en español, no obstante, en su mayoría está disponible únicamente en el idioma inglés.

El vínculo para poder visualizar el video que le explica cómo exportar y buscar información con la ayuda del Export Helpdesk es:

http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=re%2fre_Video.html&docType=main&languageId=es



ANEXO
ESTRUCTURA DE CONTENIDO DE LAS PARTIDAS 5208 A 5212

TEJIDOS DE ALGODÓN

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
5208	Tejidos de algodón, que contengan 85 % o más en peso de algodón, de peso inferior o igual a 200 g/m²:			
	- Crudos:			
5208 11	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² :			
5208 11 10	--- Gasas para apósitos	8	A	
5208 11 90	--- Los demás	8	A	
5208 12	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² :			
	--- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² , inferior o igual a 130 g/m ² , de anchura:			
5208 12 16	---- Inferior o igual a 165 cm	8	A	
5208 12 19	---- Superior a 165 cm	8	A	
	--- De ligamento tafetán, de peso superior a 130 g/m ² , de anchura:			
5208 12 96	---- Inferior o igual a 165 cm	8	A	
5208 12 99	---- Superior a 165 cm	8	A	
5208 13 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	A	
5208 19 00	-- Los demás tejidos	8	A	
	- Blanqueados:			
5208 21	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² :			
5208 21 10	--- Gasas para apósitos	8	A	
5208 21 90	--- Los demás	8	A	
5208 22	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² :			
	--- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² , inferior o igual a 130 g/m ² , de anchura:			
5208 22 16	---- Inferior o igual a 165 cm	8	A	
5208 22 19	---- Superior a 165 cm	8	A	
	--- De ligamento tafetán, de peso superior a 130 g/m ² , de anchura:			
5208 22 96	---- Inferior o igual a 165 cm	8	A	
5208 22 99	---- Superior a 165 cm	8	A	
5208 23 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	A	
5208 29 00	-- Los demás tejidos	8	A	
	- Teñidos:			
5208 31 00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² :	8	A	
5208 32	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² :			
	--- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² , inferior o igual a 130 g/m ² :			
5208 32 16	---- Inferior o igual a 165 cm	8	A	
5208 32 19	---- Superior a 165 cm	8	A	
	--- De ligamento tafetán, de peso superior a 130 g/m ² , de anchura:			
5208 32 96	---- Inferior o igual a 165 cm	8	A	
5208 32 99	---- Superior a 165 cm	8	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
5208 33 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	A	
5208 39 00	-- Los demás tejidos	8	A	
	- Con hilados de distintos colores:			
5208 41 00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	8	A	
5208 42 00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	8	A	
5208 43 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	A	
5208 49 00	-- Los demás tejidos	8	A	
	- Estampados:			
5208 51 00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	8	A	
5208 52 00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	8	A	
5208 59	-- Los demás tejidos:			
5208 59 10	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	A	
5208 59 90	--- Los demás	8	A	
5209	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón superior o igual a 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m²:			
	- Crudos:			
5209 11 00	-- De ligamento tafetán	8	A	
5209 12 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	A	
5209 19 00	-- Los demás tejidos	8	A	
	- Blanqueados:			
5209 21 00	-- De ligamento tafetán	8	A	
5209 22 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	A	
5209 29 00	-- Los demás tejidos	8	A	
	- Teñidos:			
5209 31 00	-- De ligamento tafetán	8	A	
5209 32 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	A	
5209 39 00	-- Los demás tejidos	8	A	
	- Con hilados de distintos colores:			
5209 41 00	-- De ligamento tafetán	8	A	
5209 42 00	-- Tejidos de mezclilla (denim)	8	A	
5209 43 00	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	A	
5209 49 00	-- Los demás tejidos	8	A	
	- Estampados:			
5209 51 00	-- De ligamento tafetán	8	A	
5209 52 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	A	
5209 59 00	-- Los demás tejidos	8	A	
5210	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m²:			
	- Crudos:			
5210 11 00	-- De ligamento tafetán	8	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
 FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
 EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
5210 19 00	-- Los demás tejidos	8	A	
	- Blanqueados:			
5210 21 00	-- De ligamento tafetán	8	A	
5210 29 00	-- Los demás tejidos	8	A	
	- Teñidos:			
5210 31 00	-- De ligamento tafetán	8	A	
5210 32 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	A	
5210 39 00	-- Los demás tejidos	8	A	
	- Con hilados de distintos colores:			
5210 41 00	-- De ligamento tafetán	8	A	
5210 49 00	-- Los demás tejidos	8	A	
	- Estampados:			
5210 51 00	-- De ligamento tafetán	8	A	
5210 59 00	-- Los demás tejidos	8	A	
5211	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m²:			
	- Crudos:			
5211 11 00	-- De ligamento tafetán	8	A	
5211 12 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	A	
5211 19 00	-- Los demás tejidos	8	A	
5211 20 00	- Blanqueados	8	A	
	- Teñidos:			
5211 31 00	-- De ligamento tafetán	8	A	
5211 32 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	A	
5211 39 00	-- Los demás tejidos	8	A	
	- Con hilados de distintos colores:			
5211 41 00	-- De ligamento tafetán	8	A	
5211 42 00	-- Tejidos de mezclilla (denim)	8	A	
5211 43 00	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	A	
5211 49	-- Los demás tejidos:			
5211 49 10	--- Tejidos Jacquard	8	A	
5211 49 90	--- Los demás	8	A	
	- Estampados:			
5211 51 00	-- De ligamento tafetán	8	A	
5211 52 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	A	
5211 59 00	-- Los demás tejidos	8	A	
5212	Los demás tejidos de algodón:			
	- De peso inferior o igual a 200 g/m²:			
5212 11	-- Crudos:			
5212 11 10	--- Mezclados principal o únicamente con lino	8	A	
5212 11 90	--- Mezclados de otro modo	8	A	
5212 12	-- Blanqueados:			
5212 12 10	--- Mezclados principal o únicamente con lino	8	A	
5212 12 90	--- Mezclados de otro modo	8	A	
5212 13	-- Teñidos:			
5212 13 10	--- Mezclados principal o únicamente con lino	8	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
 FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
 EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
5212 13 90	--- Mezclados de otro modo	8	A	
5212 14	-- Con hilados de distintos colores:			
5212 14 10	--- Mezclados principal o únicamente con lino	8	A	
5212 14 90	--- Mezclados de otro modo	8	A	
5212 15	-- Estampados:			
5212 15 10	--- Mezclados principal o únicamente con lino	8	A	
5212 15 90	--- Mezclados de otro modo	8	A	
	- De peso superior a 200 g/m ² :			
5212 21	-- Crudos:			
5212 21 10	--- Mezclados principal o únicamente con lino	8	A	
5212 21 90	--- Mezclados de otro modo	8	A	
5212 22	-- Blanqueados:			
5212 22 10	--- Mezclados principal o únicamente con lino	8	A	
5212 22 90	--- Mezclados de otro modo	8	A	
5212 23	-- Teñidos:			
5212 23 10	--- Mezclados principal o únicamente con lino	8	A	
5212 23 90	--- Mezclados de otro modo	8	A	
5212 24	-- Con hilados de distintos colores:			
5212 24 10	--- Mezclados principal o únicamente con lino	8	A	
5212 24 90	--- Mezclados de otro modo	8	A	
5212 25	-- Estampados:			
5212 25 10	--- Mezclados principal o únicamente con lino	8	A	
5212 25 90	--- Mezclados de otro modo	8	A	

NC: Nomenclatura Combinada de la Unión Europea.

Tasa base: Ad valorem (%).